



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1928/2008

ACUSE



Ciudad de México, a 19 de agosto de 2008

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/000157/2007, sin fecha y recibido en esta entidad el 04 de marzo de 2008, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-058/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-058/2008 (seis fojas).

MAG/plm





Folio: SPA/SDPA/DT-058/2008

Asunto: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 19 de agosto de 2008.

La que suscribe, L.P.T Patricia Lozano Morán, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000157/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el paraje denominado "TIERRA COLORADA SECTOR 4", EJIDO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN 14Q: 473780, UTM: 2130420, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNAP/RI/70/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001658/2007 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...se trata de un predio de aproximadamente 15,000 metros cuadrados ubicados en suelo preferentemente forestal que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente es suelo de conservación y en el cual se observa arbolado...al rededor de un área de aproximadamente media hectárea de tierra abierta al cultivo con una pendiente del 40% de inclinación de cultivo de maíz y en un área de 5,000 metros cuadrados se observan cincuenta arboles reforestados...en otra área del predio en aproximadamente 300 metros cuadrados se observa un terraceo de terreno con corte de talud de 20 x 5 metros y una construcción de tipo provisional de lámina metálica totalmente de doce metros cuadrados. Asimismo se observa una cisterna de 4 metros arriba de la construcción elaborada con concreto armado totalmente sellada de 21 metros cuadrados de extensión y una altura de 2 metros. En todo el terreno se observa la remoción de la cubierta vegetal para el chaponeo..."

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en el paraje Tierra Colorada, Sector 4, Ejido San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 473780, Y: 2130420 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo referido en el proemio del presente dictamen, en virtud de hechos relacionados con diversas construcciones irregulares realizadas en el citado predio perteneciente presumiblemente, al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del

Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si las construcciones realizadas corresponden a actividades permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de las construcciones.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo del predio en donde se realizaron construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 473780, Y: 2130420), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial*, tal como se aprecia en el cuadro 1 y en el anexo gráfico.

Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo
X: 473780, Y: 2130420	<ul style="list-style-type: none"> • Predio de 15,000 m² con una construcción provisional de 12.0 m² de lámina metálica en su totalidad. • Cisterna de concreto armado de 21.0 m² y 2.0 m de altura. • Corte de talud (excavación del terreno) de 5.0 m de ancho por 20.0 m de largo. 	Forestal de Protección Especial

III.1.2. El PGOEDF determina que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial* corresponde a la unidad ambiental cuyos terrenos son preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. Esta zonificación es apta para el desarrollo de actividades productivas intensivas que requieren una regulación en función de los valores ambientales y ecológicos a fin de inducir actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal. En los terrenos de esta categoría se requiere asegurar la permanencia de especies endémicas del Distrito Federal a través de un manejo ambiental racional y la conservación del hábitat donde se encuentran distribuidas dichas especies y con otros estatus de protección. Es evidente que el establecimiento de asentamientos humanos es contrario al destino de esta unidad ambiental.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum* NAD27. En la imagen aérea del anexo gráfico se indica la ubicación del predio de interés, dentro de una zona densamente arbolada.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. En la solicitud del presente dictamen se proporcionó la información relacionada con las características de las construcciones realizadas en el predio de interés, las cuales se indican en la cuadro 2. La información proporcionada no especifica si la cisterna consiste de un depósito enterrado o un depósito elevado colocado sobre el terreno y, para efectos del presente dictamen, se consideró que se trata del segundo:

Cuadro 2. Características de las construcciones

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Construcción de tipo provisional de lámina metálica.	---	12.00
Construcción de tipo permanente la cual consiste en una cisterna de concreto armado de 2.0 m de altura.	7.0 x 3.0 *	21.00
Excavación o corte de talud para desplante de la construcción.	20.0 x 5.0	100.0

* Dimensiones estimadas o deducidas.

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; no obstante, con apoyo en la imagen aérea disponible, se observa que el predio se localiza dentro de una zona con una cubierta forestal densa. En la información proporcionada en la solicitud del dictamen con relación a los hechos u omisiones circunstanciados, se señala que «en una área de 5,000 metros cuadrados se observan cincuenta árboles reforestados» y, puesto que no hay referencia de eliminación de alguno de estos árboles o de árboles originales, se determina que no se provocó daño ambiental por eliminación de elementos forestales. Por otra parte, en la información proporcionada refieren que hay remoción de la cubierta vegetal para realizar chaponeo, es posible que el predio se ocupe para la explotación agrícola, actividades prohibidas en la zonificación de suelo Forestal de Protección Especial.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, el terraceo, las construcciones y las actividades agrícolas contribuyen en alguna medida con los siguientes impactos:

- Compactación de la capa superficial de suelo** debido a la cisterna de concreto armado construida, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales de un suelo destinado para la conservación del bosque y la restauración ecológica de la unidad ambiental *Forestal de Protección Especial*.
- Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.
- Eliminación de suelo fértil** debido a las excavaciones o cortes de talud, que propicia condiciones que pueden originar un proceso de erosión hídrica.



III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las construcciones, puede ser reparado mediante la demolición o desmantelamiento de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen, relleno con tierra común del corte de talud y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, tomando en cuenta los conceptos de trabajo básicos que se indican en el párrafo previo. En el cuadro 3 se detalla el costo de la reparación del daño ambiental.

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción permanente (cisterna) especificada en el cuadro 2. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	7.98	103.88	828.92
Retiro del material producto de la demolición de la construcción permanente y disposición final en un sitio de tiro autorizado	m ³	7.98	110.25	879.80
Demolición de la construcción provisional especificada en el cuadro 2. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	4.56	71.33	325.25
Retiro del material producto de la demolición de la construcción provisional y disposición final en un sitio de tiro autorizado	m ³	4.56	75.71	345.21
Relleno de la excavación o corte del talud con tierra común de textura media. ⁽¹⁾	m ³	96.40	129.00	12,435.60
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 10 cm en el área del corte de talud. ⁽³⁾	m ³	10.00	236.25	2,362.50
TOTAL				17,177.28

⁽¹⁾ Incluye mano de obra y equipo.

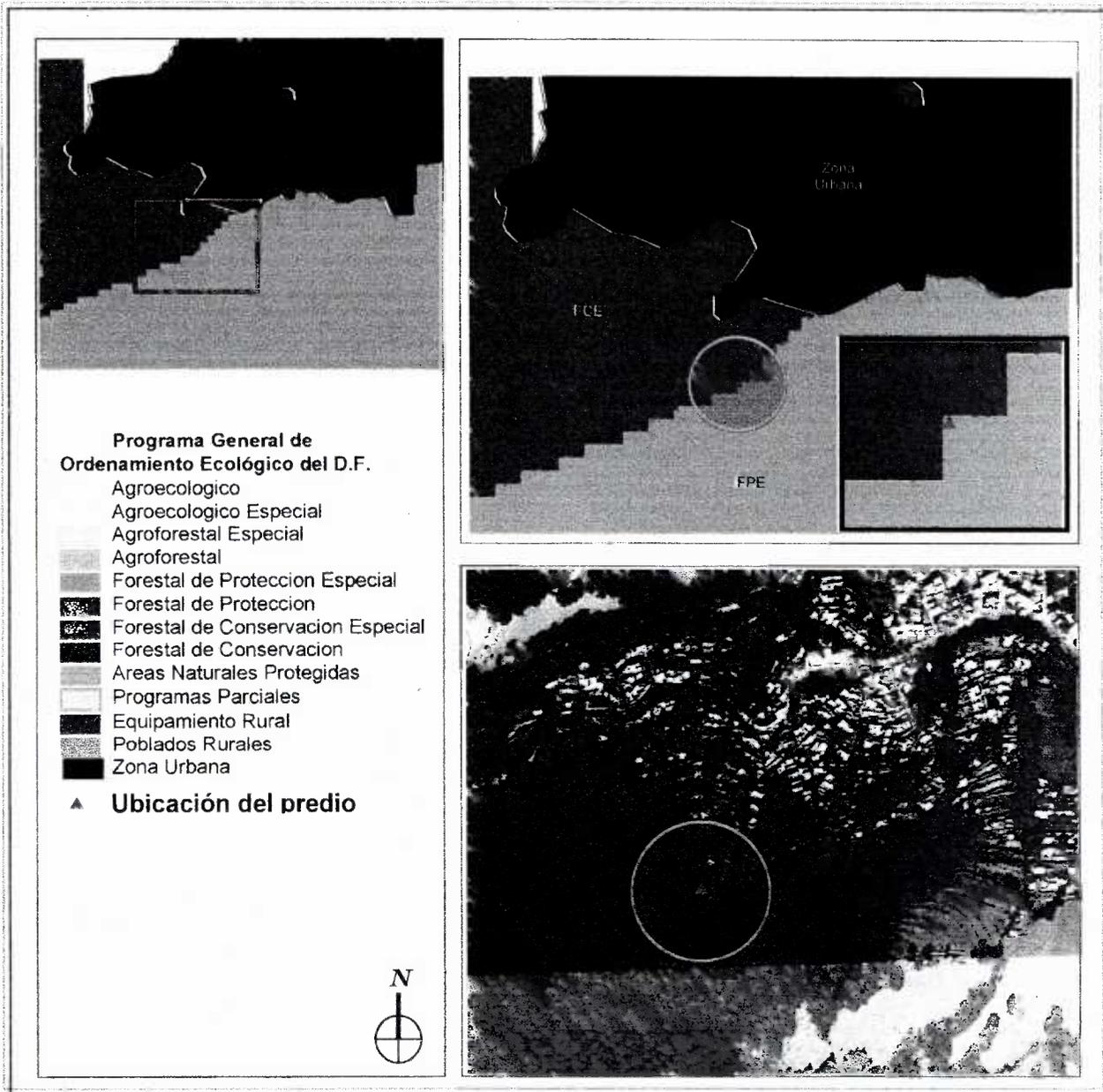
⁽²⁾ El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

⁽³⁾ El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción referida en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$17,177.28 (diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 28/100 Moneda Nacional)**.



**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.